



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 2023-00021  
Demandante: BANCO AGRARIO S.A.  
Demandado: ORLANDO JOSE MANSILLA PABON

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se indica que el apoderado del extremo demandante, mediante correo electrónico presentó copia de guía de correo 4-72 para demostrar que ha realizado “notificación personal”(sic) y una vez revisado el comprobante, se encuentra que este no cumple con lo establecido en los arts.291 y 292 del CGP, en el sentido de que se requiere en primer lugar remitir la citación para citación personal y de ser necesario, posteriormente la notificación por aviso, en el presente caso el apoderado remite copia simple de la guía de Inter Rapidísimo, recibida por Orlando (sin mas datos), y se anexa un formato de “notificación personal” y no la citación para notificación personal de la demanda y la constancia de entrega expedida por la empresa de correos, tal como está previsto en el art 291 del CGP, que expresa: “.. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”, por lo que se tendrá por no notificado el extremo demandado por no haberse realizado la notificación en debida forma y se requerirá al extremo demandante para que efectué la notificación del señor Orlando José Mansilla Pabón, siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: No tener por notificado al extremo demandado, hasta tanto por el demandante se acredite haber cumplido con las notificaciones en la forma establecida en la ley.

SEGUNDO: Ordenar al extremo demandante efectuar la notificación del señor Orlando José Mansilla Pabón siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

*Em/*

Firmado Por:  
Alexandra Zapata Consuegra  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8913c644c522f946495a07a4f5bc7f25719ec9fd4d9a20b8c4bacade6e40ec36**

Documento generado en 26/06/2023 12:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**